

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 2021-00025

DEMANDANTE: SAMUEL PINZON CASTAÑEDA

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso, teniendo en cuenta la petición del apoderado de la parte demandante con facultades para recibir.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

La solicitud allegada al proceso vía digital suscrita por el apoderado de la parte demandante con facultades para recibir, pretende que se decrete el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso, en razón, según el memorialista, al acuerdo conciliatorio extrajudicial suscrito entre las partes.

El artículo 597 del C.G.P., dispone que se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

*“...1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente...”*

Estudiado el expediente digital, encuentra el despacho que a la fecha no existe embargo de crédito, embargo de remanente o embargo preferencial alguno, en consecuencia, se dispondrá el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso, sin restricción alguna.

El artículo 597 del C.G.P., dispone que siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En consecuencia, se condenará en costas al demandante de conformidad con el artículo 365 del C.G.P; lo previsto en el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P., y lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá a favor de las demandadas como agencias en derecho que se incluirán en la liquidación de las costas, la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, en favor de las ejecutadas.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

#### **RESUELVE**

**g PRIMERO: DECRETAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso, teniendo en cuenta la petición del apoderado de la parte demandante con facultades para recibir y conforme a lo solicitado.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sin restricción alguna. Líbrense los oficios del caso

**TERCERO. CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandante, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554, se reconocerá a favor de las ejecutadas como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

**Firmado Por:**

**XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5dd0f0fd2afb0de77d6e40a69c087faa9632259a5f090370ae7f87d9cf30  
2e8**

Documento generado en 26/07/2021 04:08:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**